



Resolución Exenta N° 285.-/

MAT : Fija tarifas por costo de reproducción para el concepto funcionamiento de la ley N° 20.285.

Porvenir, 29 de Junio de 2010.-

CON ESTA FCEHA SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

- Vistos:
- 1 : Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
 - 2 : El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
 - 3 : El D.F.L. N° 1/19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
 - 4 : La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
 - 5 : El Decreto N° 13 de fecha 02 de Marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285;
 - 6 : La Resolución Exenta N° 974 de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República;
 - 7 : El oficio Ord. N° 877 sobre Cobro de los Costos de Reproducción de la Información Pública vía ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 08 de Julio de 2009;
 - 8 : El Oficio Ord. (GABMIN) N° 00877 de 08.07.2009 del Ministerio Secretaría General de la República;
 - 9 : El Oficio Ord. N° 12862 de fecha 10.08.2009 de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior;
 - 10 : La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;
 - 11 : La Resolución Exenta N° 5617 de fecha 07.08.2009 del Subsecretario del Interior.

- Considerando:
- 1 : Que, la Presidencia de la República en un órgano público creado para el cumplimiento de la función pública, que se ejerce con transparencia de manera de permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de su competencia, respetando y cautelando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de su administración, así como la de sus fundamentos, facilitando el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos establecidos en la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 inciso 2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2008.
 - 2 : Que, el artículo 18 de la Ley N° 20.285, dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos de reproducción y de los demás valores que se autorice cobrar por la entrega de la información solicitada, cuando ésta importe un costo adicional o no previsto en el presupuesto institucional y que el artículo 20 del Decreto N° 13 Reglamento de la Ley N° 20.285 del año 2009 dispone que se entenderá por costos directos de reproducción todos

aquellos que sean necesarios para obtener la información, es decir, fotocopias u otros soportes, como DVDs, CD-Rs, necesarios para dar la información que una persona estuviere solicitando.

- 3 : Que, el Oficio N° 877, sobre Cobro de los Costos de Reproducción de la Información Pública requerida vía Ley N° 20.285, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la Ley sobre Acceso a la Información Pública, señala que los órganos de la Administración del Estado deberán dictar el respectivo acto administrativo que fije los costos directos de reproducción criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.
- 4 : Que, esta Gobernación Provincial en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en materia de Acceso a la Información Pública, debe fijar las tarifas sobre costos directos de reproducción de la información requerida en virtud de la ley N° 20.285;

Resuelvo 1 : **FÍJASE** tarifas sobre costos directos de reproducción de la Información requerida en virtud de la Ley N° 20.285, que a continuación se señalan:

INSUMOS	CANTIDAD	VALOR (\$)
CD	1	230
DVD	1	324
Impresión Blanco y Negro		
<input type="checkbox"/> Tamaño Carta	1	14
<input type="checkbox"/> Tamaño Oficio	1	18
Fotocopia	Por cada hoja	20

- 2 : **LOS INGRESOS** por concepto de recaudaciones originados por documentos de informes obligatorios de la Ley N° 20.285 deberán ser imputados en el ítem "**Otros Ingresos Corrientes-Otros**"
- 3 : **ESTOS RECURSOS** no podrán ser gastados hasta que no se incorporen a nivel nacional en el respectivo presupuesto, lo que se realiza mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Ministerio del Interior.
- 4 : **CONSIDERANDO** el costo que puede significar el cobro efectivo de estos ingresos, deberá evaluarse por el Departamento de Administración y Finanzas si las recaudaciones justifican realizar los cobros, de lo contrario se podrá hacer en forma gratuita.
- 5 : **LOS COSTOS** de reproducción deberán ser pagados en la Oficina de Partes al momento de retirar el documento con la respuesta solicitada. La Oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante de ingreso, el que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



Catalina Besnier

CATALINA BESNIER ANGUIA
Gobernadora
Provincia de tierra del Fuego

Distribución:
Gobernación Provincial de Tierra del Fuego.
Depto. Administración y Finanzas
Asesoría Jurídica.
Archivo.